



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 206-2014-MPH/A

Ayacucho, **08 ABR. 2014**

**VISTO:**

El Memorando Nro. 382-2014-MPH/12, de fecha 31-MAR-14, sobre declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM de fecha 07-Ene-14, que resuelve en forma parcial el contrato Nro. 096-2010-MPH/GM, de fecha 21-Oct-10, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Consorcio Huamanga, por servicios de elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho" y la Opinión Legal N°94 de fecha 04 de abril del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, absolviendo la consulta formulada por su despacho sobre el documento indicado en la referencia, debo señalar que mediante Contrato Nro. 096-2012-MPH/GM, la Municipalidad Provincial de Huamanga, contrató los servicios del Consorcio Huamanga para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", siendo el monto del contrato la suma de Cuatro Millones Quinientos Diecinueve Mil Tres Cientos Doce con 35/100 Nuevos Soles (4'519,312.35 Nuevos Soles) de los cuales la suma de S/. 126,000.00 (Ciento Veinte Seis Mil Nuevos Soles), se dio para el pago para la elaboración del Expediente Técnico y SJ. 4' 393,312.35 (Cuatro Millones Trescientos Noventa Tres Mil Tres Cientos Doce con 35j100 Nuevos Soles para la ejecución de la citada obra y el plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 105-2013-MPH/GM, se resolvió en forma parcial el Contrato N° 096-2010-MPH/GM de fecha 21-Oct-2010. El Consorcio Huamanga promovió la conciliación y se arribó a conciliar con la entidad, mediante acta de conciliación por acuerdo total N° 027-2013-JUS/CEMCCOS de fecha 09 de mayo del 2013, en donde consorcio huamanga se compromete levantar las observaciones en un plazo máximo de 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del acta (09-05-2013) habiendo concluido este plazo de gracia el 07 de julio del 2013, además se ha precisado que en caso de incumplimiento la Municipalidad Provincial de Huamanga procedería a resolver nuevamente el contrato y el consorcio renunció en forma voluntaria y expresamente a iniciar las acciones legales frente a esta nueva resolución contractual. En consecuencia, el contratista tenía pleno conocimiento de los efectos que iba a suceder en caso de que en nueva oportunidad incumpliera en levantar las observaciones que viene impidiendo los actos de viabilizar la entrega de la obra;

Que, sin embargo, transcurrido más de 06 meses al no cumplir el contratista con su obligación de subsanar las observaciones a la recepción de obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 03-2014-MPH/GM de fecha 07-Ene-14, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Resuelve en Forma Parcial el Contrato Nro. 096-2010-MPH/GM de fecha 21-Oct-10, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el Consorcio Huamanga representado por el señor Néstor Palomino Luján sobre Servicio de Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el distrito de Ayacucho-CITE-Ayacucho", por incumplimiento injustificado de la obligación contractual atribuible al contratista y por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por cada día de retraso, en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad a la cláusula décima, séptima, decima cuarta del citado contrato, concordante con el numeral 1 y 2 del artículo 1680 del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF-Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, a solicitud del contratista con fecha 24 de febrero del 2014, se llevó a cabo una nueva conciliación en el Centro de Conciliación "Ayacucho Conciliador", siendo la materia se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM y se recepcione la obra, habiéndose llevado a cabo la audiencia de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

conciliación no llegaron a ningún acuerdo alguno por lo que se ha dado por formalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio; De lo que se desprende a la mencionada fecha que ambas partes vienen respetando el procedimiento regular establecido para estos casos para dar solución a sus aspiraciones lamentablemente no se dieron a lugar;

Que, con Informe N° 042-2014-MPH/15 de fecha 28 de marzo del año 2014, la Abogada Leonor M. Garay Flores Procuradora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, comunica a la primera autoridad municipal que con fecha 10-03-2014 el contratista Consorcio Huamanga presentó su solicitud de arbitraje señalando como su pretensión principal se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM, lo que motivó una revisión de los antecedentes del mencionado acto administrativo, advirtiendo irregularidad en su perfeccionamiento;

Que, la procuradora refiere que en la Carta Notarial N° 118-2013-MPH/12 de fecha 25-10-2013, se le requiere formalmente al consorcio Huamanga para que cumpla con subsanar las observaciones plasmadas en el "Acta de observaciones de la obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato N° 096-2010-MPH/GM, no se precisa en que extremo o parte del contrato quedaría resuelto si persistiera el incumplimiento, en tal circunstancia concluye que la Resolución de Gerencia Municipal 03-2014 se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444, al no observarse el debido procedimiento y finalmente recomienda corregir la citada irregularidad que va generar deficiencias en la defensa en el proceso arbitral;

Que, mediante Memorando N° 382-2014-MPH/12 de fecha 31-03-2014 el Ing. Percy Obed Azpur Gómez Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga solicita Opinión Legal sobre nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM, en el extremo del requerimiento efectuado con Carta Notarial N° 118-2013-MPH/12, la misma que contraviene el artículo 169° del D.S. N° 184-2008-EF, al apercibir la resolución parcial del contrato debiéndose haber efectuado con claridad que parte del contrato quedaría resuelta de persistir el incumplimiento, en tal sentido, refiere que merece ser examinado los alcances de la Nulidad;

Que, en cuanto a la resolución de contratos por incumplimiento, el literal c) del artículo 40° de la Ley establece que: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y esta no haya subsanado su incumplimiento"(Subrayado agregado);

Que, el artículo 169° del Reglamento precisa el procedimiento a observarse cuando alguna de las partes pretenda resolver el contrato debido al incumplimiento de las obligaciones de su contraparte: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". La Resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe deberá precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entenderá que la resolución será: total en caso de persistir el incumplimiento. (Subrayado agregado);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, la Gerencia Municipal, mediante carta notarial N° 118-2013-MPH/12 de fecha 25 de octubre del 2013, requiere al Consorcio Huamanga cumpla con subsanar las observaciones plasmadas en el acta de observaciones de obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato N° 096-2010-MPH/GM, por persistir el incumplimiento respecto al levantamiento de observaciones. De lo que se colige que Gerencia Municipal le requiere al Consorcio Huamanga resolver el contrato en forma total no obstante haber fundamentado en que subsane las observaciones descritas en el acta de observaciones, es decir, no obstante haber recepcionado en forma normal a su satisfacción una parte del contrato le requiere para resolver en forma total el contrato, con la agravante que tampoco cumplió al requerirle precisar con claridad que parte del contrato quedaría resuelta si persistiera el incumplimiento. Vicio procesal que debe corregirse bajo el principio de legalidad de las normas del procedimiento administrativo;

Que, sin embargo, no obstante el vicio procesal descrito mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM de fecha 07 de enero del 2014, se pronuncia resolviendo en forma parcial el contrato N° 096-2010-MPH/GM, sin precisar con claridad que parte del contrato quedó resuelto al persistir el incumplimiento, con la agravante de que al precisar la causal señala por incumplimiento injustificado de la obligación contractual atribuible al contratista y por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por cada día de retraso, situación que es irregular porque se tiene que precisar sólo una de las causales porque las señaladas sus dos situaciones distintas al resolver el contrato;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la forma en que la Entidad debe manifestar su voluntad de resolver una relación contractual, esto es, a través de un documento debidamente motivado, que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato. Como puede verse, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, la resolución de un contrato puede darse a los siguientes hechos sobrevinientes a su suscripción, atribuible s a las partes, referida al incumplimiento de obligaciones de una de las partes del contrato, sea entidad pública o contratista. En el caso específico de las causas atribuible s al contratista, pueden estar referidas a: i) incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; ii) por acumulación de la penalidad máxima, sea por mora u otras penalidades; y iii) por la paralización o reducción injustificada en la ejecución de la prestación. En consecuencia, se debe precisar con claridad en cuál de estas causales ha incurrido el contratista lo que no sucedió al emitirse el acto administrativo de Gerencia Municipal;

Que, finalmente mediante Resolución de Alcaldía N° 171-2014-MPH de fecha 26 de marzo del 2014, se resolvió declarar la validez en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM de fecha 07-01-2014, debiendo producir sus efectos jurídicos conforme a su naturaleza, en razón de presunta contravención con actos de ejecución emitidos posterior a su expedición;

Que, en los casos de resolución de contratos, las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. La inobservancia del mencionado procedimiento por parte de la Entidad, implica la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores responsables;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad, al precisar son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en el presente acto administrativo materia de nulidad se ha transgredido el arto 3 de la Ley N° 27444, numeral 2 y 5, no se cumplió con precisar el objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación y el Procedimiento regular, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación y también se transgredió el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM de fecha 07 de enero del 2014, en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta el acto de procedimiento de requerir mediante Carta Notarial cumpla con subsanar las observaciones plasmadas en el acta de observación de obra, con las formalidades precisadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **NULO DE OFICIO** del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 171-2014-MPH de fecha 26 de marzo del 2014, que resolvió declarar la validez en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N° 03-2014-MPH/GM de fecha 07-01-2014, en consecuencia, carece de validez este extremo de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, con la finalidad de deslindar responsabilidad administrativa a que hubiera incurrido el Gerente Municipal que emitió la Carta Notarial N° 118-2013-MPH/12, en forma tardía y con transgresiones a la ley en su perfeccionamiento y al Ing. Vladimir Tinco Cajamarca Supervisor Externo de la Obra, por existir presuntas irregularidades en el cumplimiento de su funciones durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Actividad Artesanal en el Distrito de Ayacucho-CITE Ayacucho y, por contravención a las normas de la ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Contratista Consorcio Huamanga mediante carta notarial, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Mincetur y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 HUAMANGA  
  
 AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
 ALCALDE

- 
- 
- 
- 
- 

